

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****C O R P O U R A B A****Resolución****Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-01-0172-2016 donde obra la resolución N° 200-03-20-01-1167 del 08 de septiembre de 2016, mediante el cual se otorgó a la sociedad AGROPECUARIA LA GIRA SA. Identificada con Nit. 800.032.846-3, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para uso agroindustrial, en cantidad de 2.5 //s, durante 12.1 horas al día por 2 días a la semana, equivalente 218 m³ a la semana, a derivar de un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas Latitud Norte: 7° 54'39.4"N y Longitud oeste 76° 40'30.6"W, en el predio denominado LA GIRA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-36141, localizado en la Comunal palos Blancos, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

El tiempo de recuperación del pozo es de 11.9 horas diarias y la concesión de aguas se otorga para todos los meses del año

Que el citado acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 15 de septiembre de 2016, según constancia obrante en el expediente.

De acuerdo mediante resolución N° 200-03-20-03-1093 del 30 de junio de 2021, se requirió a la sociedad AGROPECUARIA LA GIRA S.A.S., identificada con Nit.800.032.846-3, en cabeza de su representante legal, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, se sirviera dar cumplimiento a lo que se indica a continuación:

1. Presentar el documento (PUEAA) Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, para su evaluación.
2. Reportar consumos de agua durante los 10 primeros días de cada mes en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.comtic.co>, correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co o de forma física en la oficina, central de la corporación.

Mediante resolución N° 200-03-20-01-2799 del 31 de diciembre de 2021, se requirió a la sociedad AGROPECUARIA LA GIRA S.A identificada con NIT 800.032.846-3, para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, se sirviera presente lo siguiente:

1. Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasa.corpouraba.gov.co>.
2. Presentar para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua siguiendo las reglas de la Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018.

Con fundamento en la resolución N° 200-03-20-03-3353 del 14 de diciembre de 2022, se requirió a la sociedad AGROPECUARIA LA GIRA S.A.S, identificada con NIT. 800.032.846-3, para que se sirviera dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. *Presentar para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para tales efectos se le otorga el término quince (15) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.*
2. *Continuar realizando los reportes dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.*

Conforme en la resolución N° 200-03-20-99-1310-2023 del 12 de julio de 2023, se Aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA presentado por la sociedad AGROPECUARIA LA GIRA S.A, identificada con NIT. 800.032.846-3, de conformidad con la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 200-03-20-01-1167-2016 de 08 de septiembre del 2016.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica los días 26 de noviembre de 2024 y 29 de septiembre de 2025, cuyos resultados quedaron contenidos en los informes técnicos N° 400-08-02-01-2785 del 11 de diciembre de 2024 y N° 400-08-02-01-2616 del 08 de octubre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente de este ultimo:

"(...)

6. Conclusiones

La sociedad AGROPECUARIA LA GIRA S.A.S – FINCA LA GIRA, cuenta con cubierta protectora para el pozo subterráneo de uso agrícola, caseta de protección en buenas condiciones, línea de aire para medición de niveles, grifo para toma de muestras de agua y medidor registrando consumo de agua.

La sociedad AGROPECUARIA LA GIRA S.A.S – FINCA LA GIRA, cuenta con PUEAA aprobado mediante resolución N°200-03-20-99-1310-2023 del 12 de julio del 2023.

La sociedad AGROPECUARIA LA GIRA S.A.S – FINCA LA GIRA, no ha presentado informe de avance de actividades enmarcadas en la implementación del PUEAA en estos dos últimos años.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica requerir a la sociedad AGROPECUARIA LA GIRA S.A.S – FINCA LA GIRA para que dé cumplimiento a lo siguiente:

Requerir a la sociedad AGROPECUARIA LA GIRA S.A.S – FINCA LA GIRA para que en un plazo no mayor a 45 días calendario presentar el informe anual del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA) aprobado mediante Resolución N°200-03-20-99-1310-2023 del 12 de julio del 2023, de los años 2024 y 2025.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña: "Artículo 31. Funciones.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...).

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, se establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona lo relacionado al Programa de uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; indica en su Artículo 2.2.36.2.1.1.3. que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que mediante resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollan los párrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante Resolución N.º 200-03-20-01-1167 del 08 de septiembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, otorgó a la sociedad AGROPECUARIA LA GIRA S.A.S, identificada con NIT 800.032.846-3, concesión de aguas subterráneas por un término de diez (10) años, con destino a uso agroindustrial, en beneficio del predio denominado Finca LA GIRA, localizado en jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, de conformidad con lo tramitado bajo el expediente N.º 200-16-51-01-0172-2016.

En cumplimiento de las funciones de control y seguimiento ambiental conferidas a las Corporaciones Autónomas Regionales por la Ley 99 de 1993, el día 29 de septiembre de 2025, personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOURABA realizó visita técnica de seguimiento a la concesión en mención, con el fin de verificar el estado actual de la captación y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución otorgante.

Conforme al Informe Técnico N.º 400-08-02-01-2616 del 08/10/2025, durante la visita se evidenció que el pozo profundo se encuentra activo y en condiciones adecuadas de operación, **con** caseta de protección, tapa, grifo para toma de muestras de agua, tubería para medición de niveles y medidor de consumo de agua, cumpliendo con los aspectos técnicos exigidos en el acto administrativo de otorgamiento.

Que la sociedad AGROPECUARIA LA GIRA S.A.S. – FINCA LA GIRA, cuenta con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) aprobado mediante **Resolución N.º 200-03-20-99-1310** del 12 de julio de 2023, para el quinquenio 2023-2027, el cual establece metas de reducción del 21,2% en el consumo hídrico, así como actividades de mantenimiento, control de fugas, instalación de tanques de recolección de aguas lluvias y programas de educación ambiental.

No obstante, de la revisión documental al expediente N.º 200-16-51-01-0172-2016, se constató que la sociedad no ha presentado los informes anuales de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) correspondientes a las vigencias 2024 y 2025, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo cuarto de la resolución de concesión y en los compromisos ambientales adquiridos.

Adicionalmente, al verificar la plataforma institucional **TASAS CORPOURABA**, se comprobó que el usuario ha venido reportando los consumos de agua captada durante las vigencias 2024 y 2025, conforme al procedimiento establecido, evidenciándose continuidad en el uso del recurso y cumplimiento de esta obligación formal.

Que, conforme al artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de seguimiento y control sobre los usos y aprovechamientos de los recursos naturales renovables, así como requerir a los usuarios el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante los actos administrativos que los autorizan.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con el resultado de la visita técnica y la revisión documental, se evidencia un cumplimiento parcial de las obligaciones establecidas en la Resolución N.º 200-03-20-01-1167 de 2016, en razón a la falta de presentación de los informes de avance **del** Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), lo cual amerita requerir formalmente al usuario para que subsane dicho incumplimiento dentro del término legal que se señale en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **AGROPECUARIA LA GIRA S.A.S.** identificada con NIT 800.032.846-3, titular de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1167 del 08 de septiembre de 2016, presente ante CORPOURABÁ, las siguientes obligaciones:

1. Presentar el informe anual del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA) aprobado mediante Resolución N°200-03-20-99-1310-2023 del 12 de julio del 2023, de los años 2024 y 2025.
2. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$232.500)** por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 26 de noviembre de 2024 (Informe Técnico N° 160-08-02-01-2785 del 12 de diciembre de 2024 y **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 29 de septiembre de 2025 (Informe Técnico N° 160-08-02-01-2616 del 08 de octubre de 2025.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 4º se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente: _____

Tipo de trámite: _____

ARTICULO SEGUNDO. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M.L. (\$ 477.100)**, por concepto de las mencionadas visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° 200-16-51-01-0172-2016, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

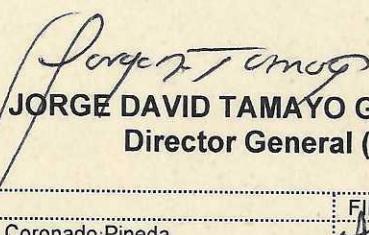
ARTICULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA LA GIRA S.A.S**, identificada con NIT 800.032.846-3, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

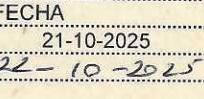
ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ

Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury A. Coronado Pineda		21-10-2025
Revisó:	Carolina González Quintero		22-10-2025
Aprobó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0172-2016